CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA KRIMAAN S. A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600,00.-------

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800,00.---------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores **SAHI JRAM ARUN SAINANI,** de nacionalidad Indú, entendido en el idioma español, de estado civil casado, ejecutivo de profesión; y, **VICENTE HUMBERTO JALON MATEUS,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo de profesión.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **KRIMAAN S. A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores **SAHI**

JRAM ARUN SAINANI, de nacionalidad Indú, entendido en el idioma español, de estado civil casado, ejecutivo de profesión, por sus propios derechos; y, **VICENTE HUMBERTO JALON MATEUS,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo de profesión por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **KRIMAAN S. A.,** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA KRIMAAN S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **KRIMAAN S. A.,** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a las actividades relativas al comercio al por mayor, en todas sus fases y sus actividades vinculadas y/o complementarias, esto es importación, distribución, comercialización y exportación,.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad

Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, directamente complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas

Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO:**

PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente

convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria.

convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones

sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido manteniendo incólume sus atribuciones.

atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier

operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas Fundadores declaran que se designa como Presidente a la señora **BINDIYA SAINANI** y como Gerente General al señor **SAHI JRAM ARUN SAINANI.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones

establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en

los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-** Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la Compañía **KRIMAAN S. A.** es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: el señor **SAHI JRAM ARUN SAINANI** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **VICENTE HUMBERTO JALON MATEUS,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los Accionistas fundadores **SAHI JRAM ARUN SAINANI** y **VICENTE HUMBERTO JALON MATEUS** otorgan bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pago de capital suscrito por ellos para la constitución de **KRIMAAN S. A.,** esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago del veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías juntos con los documentos que ésta requiera para el efecto. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Abogada María Elena García Lara, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Maria Elena Garcia Lara.- Registro número doce mil trescientos veintiséis Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2014 04:11 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675394
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0903983583 JALON MATEUS VICENTE HUMBERTO
CIIU: G4690.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KRIMAAN S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/12/2014 04:11 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIA DECIMA TRIGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
12/11/2014
VINCENZINI CARRASCO

IDENTIDAD EXT 092621384-4

BINDIYA SAINANI
NANDED INDIA
16 AGOSTO 1979
3 2213 4486 F
GUAYAQUIL 2004 No. 608

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
341393

SAINANI
BINDIYA

NACIONALIDAD: INDIA

PASAPORTE: B5806513 C.I: 0926213844

VISA: 10-VI REG. Nº: 3-2213-4486

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS PERMITIDAS POR

Firma del Portador

HIJO V 3343 - V 2212
CASADA CON: SAHIJRAM ARUN SAINANI
SUPERIOR LUCRATIVAS PERM[illegible] POR LA LEY
RAJA PRAMANI
KAVITA PRAMANI
GUAYAQUIL 7 [illegible] 201
7 0[illegible]

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO CARRASCO GUAYAQUIL

Nº / PEDIENTE:
/ UGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 07/02/2008
VALIDO HASTA

341393

JEFATURA DE MIGRACIÓN DEL GUAYAS
RESPONSABLE
CBOP CAYAMBE [illegible] JUAN PABLO
Guayaquil - Ecuador
CENSOS

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CARRASCO
GUAYAQUIL - ECUADOR

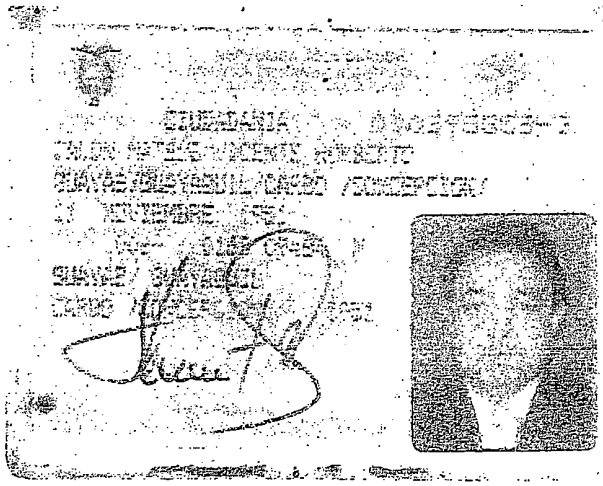

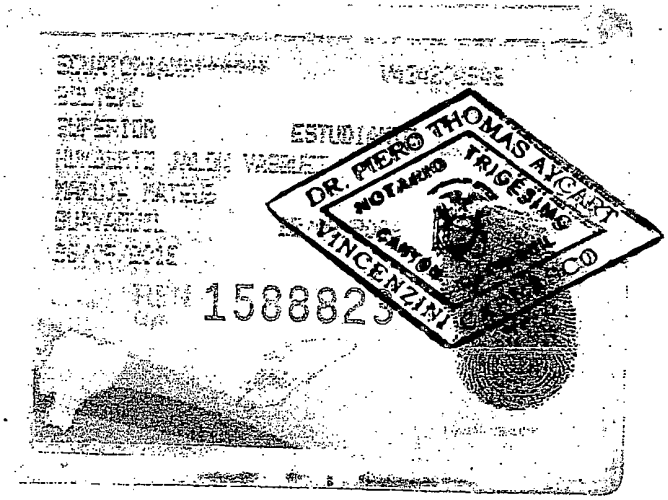

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

011 - 0243 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0903983583 — CÉDULA

JALON MATEUS VICENTE HUMBERTO

GUAYAS	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
GUAYAQUIL	CANTÓN	9 DE OCTUBRE	PARROQUIA
		0	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

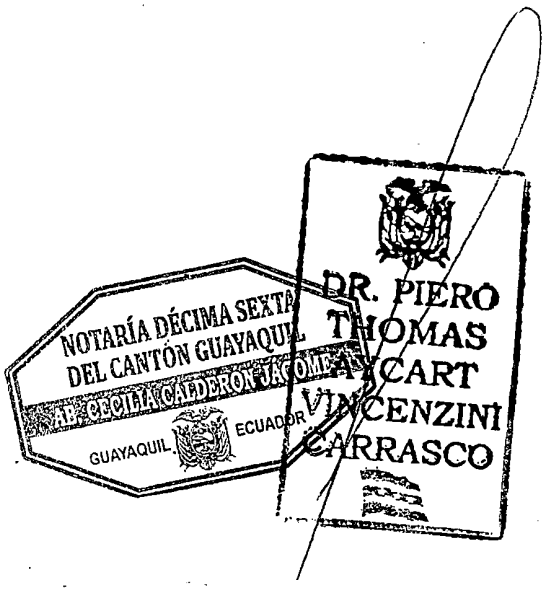

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 0924643307

SAHIJRAM ARUN SAINANI

NOMBRES Y APELLIDOS

SECUNDERABAD INDIA

LUGAR DE NACIMIENTO

7 SEPTIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 32 22489 73890 M

TOMO PAG FOLIO SEXO

GUAYAQUIL 2002 No. 668

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

HINDU V 4444 V 4244

NACIONALIDAD IND. DACTILAR

CASADO CON: BINDIYA PRAHANI

ESTADO CIVIL

SUPERIOR APOD.GRAL.CIA.HERMAS S.A.

INSTRUCCION

SAHIJRAM ADOPTADO SAINANI

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

KALAVATI SAINANI

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 16 AGOSTO 2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16 AGOSTO 2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0831

Gys

DR. PIERO VINCENZINI CARRASCO

NOTARIO

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento 341601 VALORADA USD 4,00

SAINANI SAHIJRAM

ARUN

NACIONALIDAD: INDIA

PASAPORTE: Z1462526 C.I: 0924643307

VISA: 10-IV REG. Nº: 32-22489-73890

ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 07/02/2008

VALIDO HASTA

341601

RESPONSABLE

CBOP CAYAMBE LOPEZ JUAN PIO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO VINCENZINI CARRASCO

NOTARIO

RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SAHI JRAM ARUN SAINANI
C.I. No.092464330 – 7

VICENTE HUMBERTO JALON MATEUS
C.C. Nº 090398358 – 3
C.V. No. 011 – 0243

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. PIERO THOMAS AYCART
GUAYAQUIL ECUADOR

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KRIMAAN S. A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 30 GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.385
FECHA DE REPERTORIO:24/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:13:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil quince queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **KRIMAAN S.A.,** de fojas **24.381 a 24.407,** Registro Mercantil número **1.243. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **KRIMAAN S.A.,** a favor de **SAHI JRAM ARUN SAINANI,** de fojas **10.783 a 10.785,** Registro de Nombramientos número **3.622.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **KRIMAAN S.A.,** a favor de **BINDIYA SAINANI,** de fojas **10.786 a 10.788,** Registro de Nombramientos número **3.623.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 25 de marzo de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guayaquil, 12 JUN 2015 FOJA(S)

NOTARIA XVI
DEL CANTON GUAYAQUIL
ECUADOR

Nº 1058840

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	KRIMAAN S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	KRIMAAN. S.A	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL.
PARROQUIA: ROCAFUERTE	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: COLON	NÚMERO: 404	INTERSECCIÓN/MANZANA: CHILE.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CORPORACION FAPISA. S.A	OFICINA No.: 302.
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Krimaansa@hotmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998166577.	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE A BAZAR CHINA

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
HORA: 11:00
22 JUN 2011
Receptor: Monica Villacreses Indarte
Firma:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SAHÌ JRAM ARUN SAINANI.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0924643307

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.